



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita embargo de remanente y aporta dirección electrónica del demandado, la cual fue indicada en la demanda.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00034 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD CREDIEMVOV S.A.S. (NIT No 9012633926-1) representada legalmente por la señora XIOMARA RAMOS PEREZ (C.C. No 49.774.097)
Apoderado	Miguel Ángel Toscano Lobo (C.C. No 72.225.643 y T.P. No 115.125 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	HELKIN URANGO GALLEGO (C.C. No 1.131.104.816)
ASUNTO	NIEGA EMBARGO DE REMANENTE

En el presente proceso solicita la parte demandante el embargo de remanente que se llegare a desembargar dentro del proceso con radicado 2022-00303, el cual cursa en este despacho judicial, en contra del aquí demandado, **HELKIN URANGO GALLEGO**, sin embargo, se tiene que, dentro de dicho proceso ejecutivo, se tomó nota de remanente a favor del proceso con radicado 2023-00306, en el que el Dr. Miguel Ángel Toscano Lobo, funge como apoderado de la parte ejecutante.

Así las cosas, se tiene que esta solicitud se despachará desfavorablemente.

Frente al memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que indica como dirección electrónica del demandado, Helkin.urango@armada.mil.co, se tiene que, es la misma indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo que se insta a la parte demandante a practicar las diligencias de notificación personal, de

conformidad a lo preceptuado en el C.G. del P., en concordancia, con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Es de anotar, que debe cumplir con las reglas propias de cada forma de notificar y que dichas reglas no se deben entremezclar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo de remanente por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, respetando las reglas de la forma de notificación escogida, lo anterior conforme al C.G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1642165f100e41b18af76daf04e24f65eab6ee942f4bf6f708422f5014118c85**

Documento generado en 09/10/2023 04:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>